

✓ JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, quince (15) de marzo dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 2016-00209

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por MARIA ANGELICA MONTOYA LONDOÑO, contra PORVENIR S.A., en la que se citó a la señora MARIA GRACIELA MARULANDA QUIROZ, en calidad de Litis consorte necesaria por pasiva, contra PORVENIR S.A., se ordena CUMPLIR lo resuelto por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, mediante providencia que confirmó la sentencia de primera instancia.

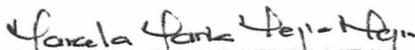
Para que sean incluidas en la liquidación de costas se fija como agencias en derecho en primera instancia, la suma \$1.656.232, a cargo de la demandante y a favor de la demandada y de la señora MARIA GRACIELA MARULANDA QUIROZ, a prorrata.

Por secretaría, liquidense las costas, según lo establece el artículo 366 del C. G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

NOTIFIQUESE

  
PATRICIA CANO DIOSA  
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por  
ESTADOS Nro. 40 Fijados en la Secretaría del  
Despacho el día 16 de marzo de 2021 a las 8:00 .m.

  
MARCELA MARIA MEJIA MEJIA  
Secretaria

LIQUIDACION DE COSTAS

RADICADO 2016-00209

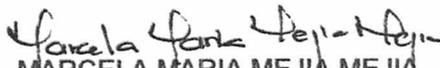
Dando cumplimiento al auto anterior, se procede por la secretaría del Juzgado a la liquidación de costas:

agencias en derecho 1 instancia	\$1.656.232
agencias en derecho 2 instancia	\$ 100.000
Gastos judiciales	\$ -0-
TOTAL COSTAS:	\$1.756.232

SON : UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA DOS PESOS \$1.756.232 a cargo de la parte actora y a favor de la parte demandada y de la litis consorte necesaria por pasiva, así:

\$828.116 son a favor de la señora MARIA GRACIELA MARULANDA QUIROZ y \$928.116, a favor de PROTECCIÓN S.A.

Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

  
MARCELA MARIA MEJIA MEJIA  
Secretaria

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO  
5Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P. se aprueba en todas sus partes la liquidación de costas procesales practicada por la Secretaría del Despacho y la misma se declara en firme.

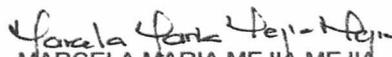
Previas las anotaciones del caso, se ordena el archivo definitivo del proceso.

Autentíquense las copias que requieran las partes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114 del C.G.P. Con la advertencia de que sólo las primeras copias prestarán mérito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE

  
PATRICIA CANO DIOSA  
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por  
ESTADOS Nro. : 40 Fijados en la Secretaría del  
Despacho el día 16 de marzo de 2021 a las 8 a.m.

  
MARCELA MARIA MEJIA MEJIA  
Secretaria